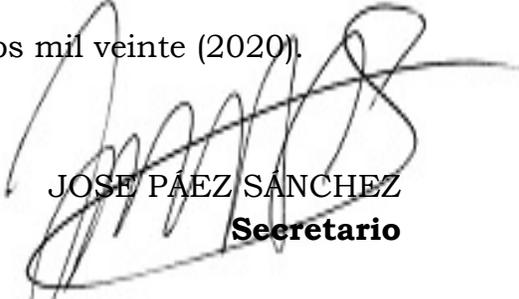


Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante: FELIPE ANDRES LOPEZ CARDENAS
Demandado: ESE HOSPITAL LOCAL ANA MARIA RODRIGUEZ DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA - BOLIVAR
Radicación: 13001-41-05-002-2020-00026-00

Informe Secretarial: Doy cuenta a usted señor Juez que se recibió el 05 de febrero de 2020 proveniente de la Oficina Judicial, el Proceso Ejecutivo Laboral de la referencia, por lo tanto, se debe estudiar su admisión. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).


JOSE PÁEZ SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS Cartagena de Indias, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

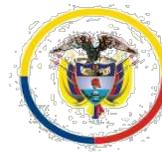
De conformidad con el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que en efecto el presente proceso se encuentra para librar mandamiento de pago. Dado lo anterior, resulta procedente remitirnos a lo estipulado en el artículo 422 de del código general del proceso, el cual a la letra reza: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”*

Por otro lado, el artículo 100 del CPT Y SS, preceptiva que establece que *“Es exigible por la vía ejecutiva el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme”*.

De acuerdo con las anteriores disposiciones normativas, se puede constatar que el título ejecutivo en el presente proceso consiste en la resolución 295 de diciembre 16 de 2014, proferida por la entidad demandada reconociendo la deuda que tiene con el demandante por sus prestaciones sociales.

Se concluye entonces que al contener el título ejecutivo una obligación clara, expresa y exigible, proveniente de una resolución proferida por la entidad demandada; resulta procedente librar mandamiento ejecutivo, de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la resolución 295 de diciembre 16 de 2014, en la cual dispuso pagar a favor del demandante las siguientes sumas:

Resolución 295 de diciembre 16 de 2014



Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante: FELIPE ANDRES LOPEZ CARDENAS
Demandado: ESE HOSPITAL LOCAL ANA MARIA RODRIGUEZ DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA - BOLIVAR
Radicación: 13001-41-05-002-2020-00026-00

Prima de servicios definitiva (\$1.086.430)
Prima de navidad definitiva (\$2.172.859)
Vacaciones definitivas (\$1.303.553)
Prima de Vacaciones definitivas (\$1.086.430)

Por lo anterior se libraré mandamiento de pago por la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$5.649.272)**

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de FELIPE ANDRES LOPEZ CARDENAS y en contra ESE HOSPITAL LOCAL ANA MARIA RODRIGUEZ DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA – BOLIVAR, por valor de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$5.649.272)**, más los intereses moratorios que se sigan causando hasta que se verifique el pago respectivo y las costas del proceso ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la parte ejecutada.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. **ANA MILENA DE LA ROSA TAPIA** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.047.386.373 y portadora de la tarjeta profesional N° 188311 como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines consagrados en el poder anexo a la presente demanda

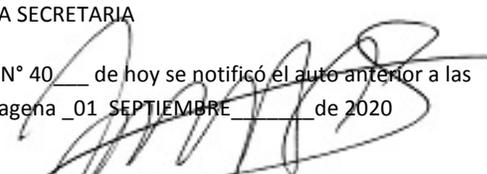
CUARTO: Por secretaria librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANUAR JOSE MARTINEZ LLORENTE
JUEZ

00

00

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA SECRETARIA
Por Estado N° 40 ___ de hoy se notificó el auto anterior a las partes Cartagena _01 SEPTIEMBRE ___ de 2020

_____ JOSÉ FERNANDO PÁEZ SÁNCHEZ SECRETARIO